

\*

2022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0153/22**

**VISTO:**

El proyecto de ley D-3594/20-21 por el cual se pretende incluir “TALLERES DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINAS” en el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires en todos los niveles, de la gestión pública y privada; y

**CONSIDERANDO:**

Que la sanción de este Proyecto de Ley, tendrá por finalidad suprimir las barreras comunicacionales existentes con personas en situación de discapacidad auditiva con la comunidad, mediante la enseñanza de Talleres de Lengua de Señas Argentinas (LSA) desde el nivel inicial en adelante.

Que el proyecto en cuestión se encuentra en la Comisión de Educación.

Que la autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo; quien incluirá en la currícula docente la obligatoriedad de la realización de los talleres de Lengua de Señas Argentinas.

Que la autoridad de aplicación creará un “Registro Único de Interpretes de Lengua de Señas Argentinas” en el ámbito educativo, teniendo como función relevar y registrar todos aquellos interpretes de Lengua de Señas Argentinas, que se encuentren desempeñándose como tales en el territorio Bonaerense.

Que la autoridad de contralor y de aplicación de la presente, evaluarán la posibilidad de la implementación y ejecución de los “Talleres de Lengua de Señas Argentinas” en la currícula docente, creando la “Materia Lengua de Señas Argentina” en el Sistema Educativo Provincial.

Que la autoridad de aplicación, a través de las Secretarías u Organismos de competencia en la materia, tendrá a su cargo crear y dictar las políticas educativas adecuadas para alcanzar el objetivo que se tuvo en mira para la creación de la presente Ley.

Que la presente iniciativa está orientada a seguir trabajando y brindando herramientas necesarias para el logro de una total inclusión educativa.

Que históricamente la lengua de Señas es una forma de comunicación en la comunidad sorda en Argentina desde hace más de un siglo.

Que la convención de los Derechos de Personas con discapacidad, en su artículo 30, punto 4, aprobada por la Ley Nacional N° 26.378, establece “Las personas con discapacidad tendrán derecho en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y apoyo de su Identidad Cultural y Lingüística específica, incluida la lengua de señas y la Cultura de Sordos”.

Que es una forma de asumir el desafío en conjunto entre Estado y sociedad, para concretar el derecho de todos los individuos a transitar una escolarización de calidad e integral.

Que las políticas públicas deben coadyuvar para que los derechos de todas las personas a aprender en un ámbito de igualdad, pueda lograrse.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**



\*

2022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1º)** Solicitar a la Comisión de Educación, de la Honorable Cámara de  
===== Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el pronto tratamiento del  
Proyecto de Ley D-3594/20-21.-

**ARTÍCULO 2º)** Remitir copia de la presente Disposición a la Autora del Proyecto de  
===== Ley, así como a la Comisión que Eduación.-

**ARTÍCULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese  
===== al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE



Alejandro Gabriel Zorzano  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0063/22